



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la naturaleza del SERUMS y el Residentado

Referencia : Documento con registro N° 0007966-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Decano del Colegio Médico del Perú solicita a SERVIR un nuevo pronunciamiento sobre la naturaleza del SERUMS y Residentado Médico.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la naturaleza del SERUM

- 2.3 El marco normativo de la Ley N° 23330, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (en adelante SERUMS) establece que este es un programa de servicio a la comunidad destinado principalmente a brindar atención integral en salud a la población más vulnerable y que residen en zonas de menor desarrollo del país. Dicho programa desarrolla actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud¹.

El Programa tiene las modalidades remunerada y equivalente (*ad honorem*). Esta última modalidad puede ser efectuada en una entidad pública o privada, previa autorización de la autoridad competente y siempre que se asegure la disponibilidad presupuestal. Para el desarrollo del programa en instituciones privadas, estas deberán firmar un convenio con el Ministerio de Salud.

- 2.4 El desarrollo de las actividades del SERUMS son efectuadas por los profesionales de la salud titulados y colegiados en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención del Sector. Los

¹ Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA



profesionales de la salud que participan en el Programa y optan voluntariamente por cualquiera de las modalidades, sujetándose a las disposiciones de sus respectivas instituciones.

- 2.5 De ello, se advierte que el SERUMS al ser un programa de servicio en salud tiene características particulares que permiten su desarrollo en instituciones públicas o privadas, e incluso puede ser remunerado o *ad honorem*. Este servicio se cumple una sola vez y constituye un requisito indispensable para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales.
- 2.6 De ahí que, el SERUMS tiene características particulares que lo diferencian de una relación de carácter laboral, pues no concurren los elementos de laboralidad conforme señala a continuación:
- i) *Prestación personal de servicios*, los profesionales de la salud participan voluntariamente en el SERUMS.
 - ii) *Remuneración*, el desarrollo de las actividades del SERUMS se efectúa bajo las modalidades: remunerado y equivalente (*ad honorem*). En ambas modalidades, los profesionales de la salud desarrollan las actividades señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 23330².
 - iii) *Subordinación*, el desarrollo de las actividades que desempeñan los serumistas se encuentran orientadas a cumplir con los objetivos del SERUMS. La evaluación y supervisión se encuentra a cargo de los Comités Regionales y Comités Subregionales conjuntamente con las Universidades, como un proceso de enseñanza y aprendizaje³.
- 2.7 Dada las particularidades que caracterizan al SERUMS sería erróneo considerar que el tiempo de servicios prestado durante el mismo, tiene los mismos efectos que una relación de trabajo, ya que no concurren los elementos de laboralidad. Adicionalmente, cabe reiterar que el SERUMS es un requisito previo e indispensable que los profesionales de la salud deben cumplir para incorporarse al Estado, indistintamente del régimen laboral o contractual.
- 2.8 De ahí que, SERVIR ha emitido reiterados pronunciamientos señalando que el SERUMS por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito.

² Reglamento de la Ley N° 23330 Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA Artículo 7°.- Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde viene realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención. Así mismo, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a. Preventivo - promocionales en la comunidad;
- b. Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- c. Educación para la salud;
- d. Capacitación continua y permanente;
- e. Investigación en servicio; y,
- f. Elaboración de un plan integral de salud local

³ Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA

Artículo 44º.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales durante el proceso de supervisión y evaluación realizarán las siguientes actividades:

(...)

c) Efectuar, en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de enseñanza y aprendizaje, dando las orientaciones y asesoramientos respectivos para el debido cumplimiento de los objetivos;



De la naturaleza del Residentado Médico

- 2.9 El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud – artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)
- 2.10 En ese sentido, las universidades son las que desarrollan los Programas de Residentado Médico en convenio con las Instituciones de Servicios de Salud, y ello permite al profesional médico desarrollar y obtener la especialidad a través del aprendizaje en servicio, lo cual a su vez se encuentra normado por el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), actuando como órgano directivo de dicho sistema el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)⁴.
- 2.11 Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, la condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.
- 2.12 Siendo así, y del análisis de la normativa precedentemente citada, se colige que la vinculación entre el profesional de la salud como médico residente y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, conforme a la Ley Universitaria.
- 2.13 Por tanto, resultaría errado afirmar que el residentado médico se encuentra sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la Administración Pública –incluso de manera supletoria– dada su naturaleza especial, se rige solo por sus propias normas.
- 2.14 No obstante, es necesario complementar el marco legal vigente tomando en consideración que los médicos residentes a pesar de no tener un régimen laboral forman parte de la estructura de los hospitales y centros de salud donde desarrollan sus actividades.
- 2.15 En ese sentido, la posición plasmada por SERVIR en los Informe Técnicos N°s 040-2017-SERVIR/GPGSC, 1187-2018-SERVIR/GPGSC y 569-2019-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que el SERUMS y el Residentado Médico, por su especial naturaleza, no importan una relación de trabajo, se encuentra acorde con las normas que regulan el desarrollo de dichos programas. Consecuentemente, no resultaría posible que SERVIR, a través de un informe técnico modifique

⁴ Artículo 8° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la naturaleza de los mencionados programas, pues nuestra opinión técnica se rige por el principio de legalidad⁵.

III. Conclusiones

- 3.1 Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios.
- 3.2 La posición plasmada por SERVIR en los Informe Técnicos N^{os} 040-2017-SERVIR/GPGSC, 1187-2018-SERVIR/GPGSC y 569-2019-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que el SERUMS y el Residentado Médico no importan una relación de trabajo, se encuentra acorde con las normas que regulan el desarrollo de dichos programas.
- 3.3 Las opiniones técnicas que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se modifique la naturaleza de los Programas del SERUMS y Residentado.

Atentamente

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HDW1WZF